



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 03634 DE 2019  
( 31 DIC 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante auto de trámite No 981 de 25 de septiembre de 2019, donde se indica realizar visita técnica con la finalidad de verificar el estado del sitio y especificar cuantos hornos están en funcionamiento y quienes son los propietarios, tenedores o poseedores de los mismos.

La visita se fue realizada por personal adscrito a CORPOGUAJIRA, a los 13 días del mes de noviembre de 2019, en donde manifiestan lo siguiente:

(sic)

**VISITA DE INSPECCIÓN**

Por solicitud del Director Territorial Sur, ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZÓN en atención al Auto de Trámite N° 981 de 25 de septiembre de 2019 donde se ente otras cosas se indica: "(...) se hace necesario visita técnica, con la finalidad de verificar el estado del sitio, y especificar cuantos hornos están en funcionamiento, quienes son los propietarios, tenedores o poseedores de los mismos, donde se encuentran ubicados los puntos de emisiones atmosféricas en el corregimiento del confuso, ubicado en el municipio de Fonseca, Departamento la Guajira, por lo tanto, avocamos conocimiento de la misma, y en consecuencia ordenamos a personal idóneo de la Dirección Territorial Sur, para realizar un seguimiento evaluar la situación y conceptuar al respecto".

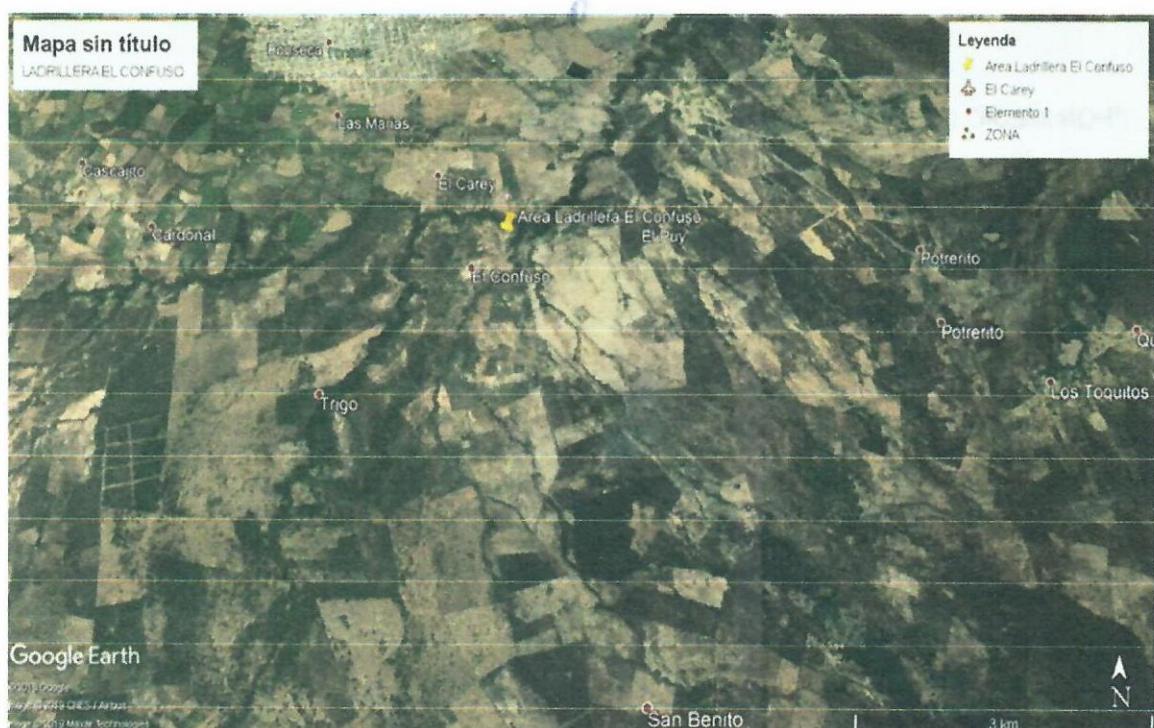
En cumplimiento al auto supradicho los responsables de la visita el día 16 de octubre del año en curso se trasladaron hasta el sector de la Ladrillera ubicada en el caserío denominado El Confuso zona rural del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, para dar cumplimiento a la diligencia misional ordenada; procediéndose a realizar la visita de inspección técnica con la finalidad de realizar un seguimiento evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Al lugar de los hechos se accede por la vía secundaria que comunica al municipio de Fonseca con el corregimiento de Conejo a 3,4 km aproximadamente del casco urbano del municipio de Fonseca, desde allí se desprende una vía terciaria que comunica con el caserío El confuso avanzando aproximadamente 0.4 Km para acceder a la zona, en inmediaciones de la (COORD.GEO.REF. 10°51'31"N 72°49'39"W).

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión Carlos H. Cuello Escandón y el pasante de Ingeniería Geológica José F. González Cuello por parte de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira -CORPOGUAJIRA.

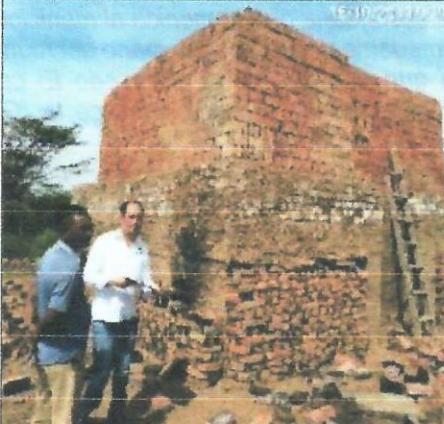
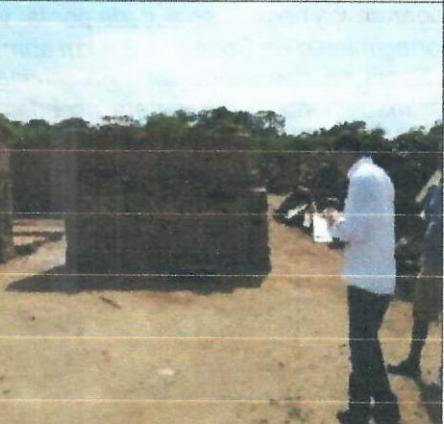
**UBICACIÓN GEOGRAFICA.**

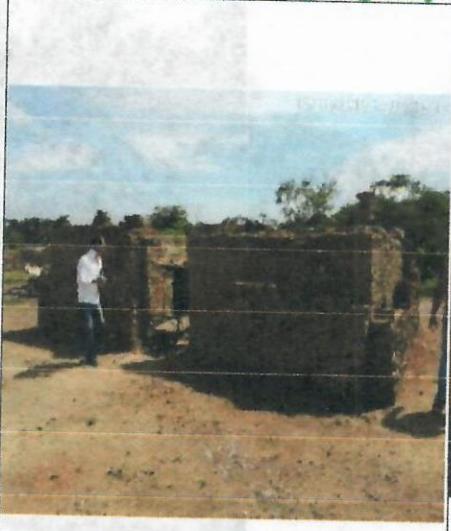
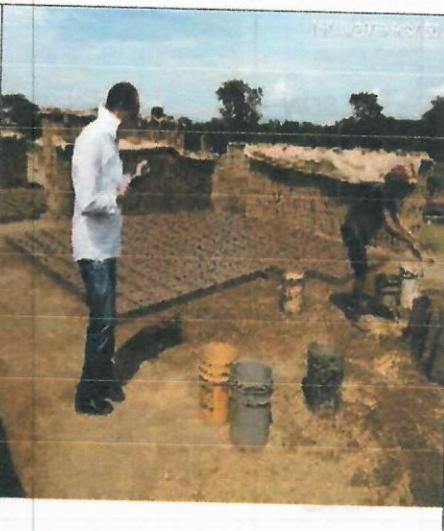
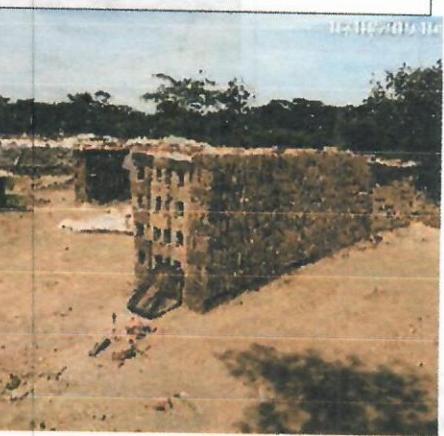
**UBICACIÓN GEOGRAFICA.**



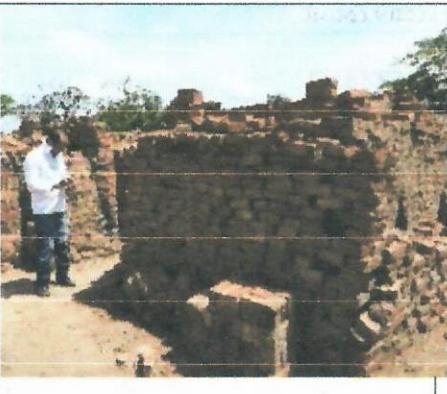
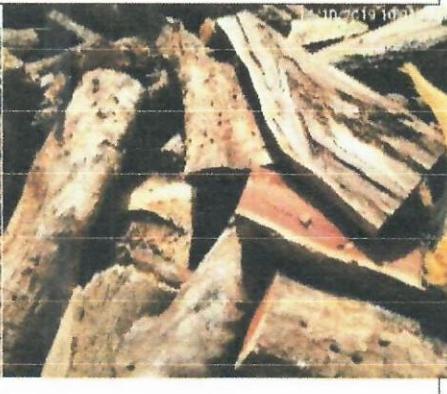
**SITUACIÓN ENCONTRADA.**

Durante la visita de campo a la ladrillera ubicada en inmediaciones del caserío denominado *El Confuso* zona rural del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, realizada con la finalidad de verificar el estado del sitio, y especificar cuantos hornos están en funcionamiento, quienes son los propietarios, tenedores o poseedores de los mismos y donde se encuentran ubicados los puntos de emisiones atmosféricas. Los comisionados con el fin de obtener respuesta a cada uno de estos interrogantes que motivaron a Corpoguajira ordenar una inspección técnica a la Ladrillera ubicada en el caserío denominado *El Confuso* realizaron un recorrido por el área donde funciona la ladrillera y establecieron dialogo directo con algunos alfareros que en el momento de la inspección técnica se encontraban realizando diversas actividades que hacen parte del proceso de fabricación de ladrillos producto del recorrido por la zona y la información suministrada por los alfareros se obtuvo la información que se detalla a continuación:

PROPIETARIO	REGISTRO FOTOGRÁFICO	
	HORNO 1	HORNO 2
1. DARIO GREGORIO PINTO VEGA C.C. 17.954.246 <b>2 HORNOS</b>		
<b>COORDENADAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'31"N 72°49'40"O</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'31"N 72°49'39"O</li> </ul>

2.	ALVARO PINTO		
	<b>1 HORNO</b>		
3.	COORDEN ADAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'31" N 72°49'38" O</li> </ul>	
	NORY PÉREZ	<b>HORNO 1</b>	<b>HORNO 2</b>
3.	2 HORNOS		
	COORDEN ADAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'33" N 72°49'37" O</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'33" N 72°49'37" O</li> </ul>
4.	MARIANO PÉREZ		
	<b>1 HORNO</b>		
	COORDEN ADAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'37" N 72°49'45" O</li> </ul>	

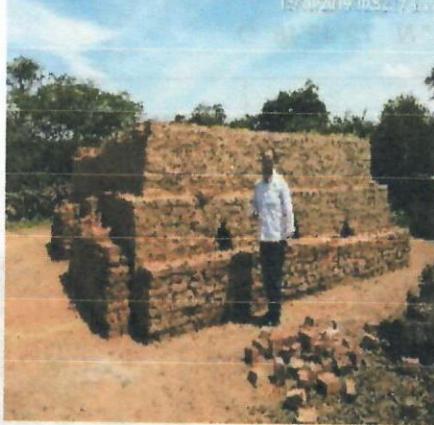
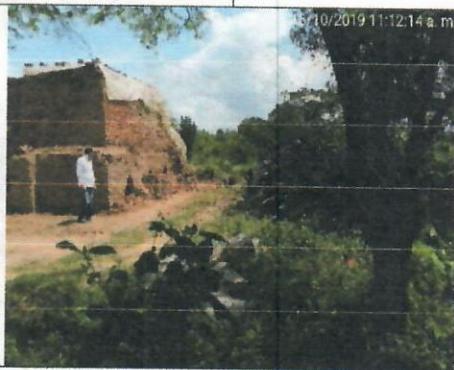
El material que está siendo explotado en la zona de la ladrillera "El Confuso" es arcilla la cual es un material sedimentario de partículas muy finas de diferente composición, resultantes del proceso de

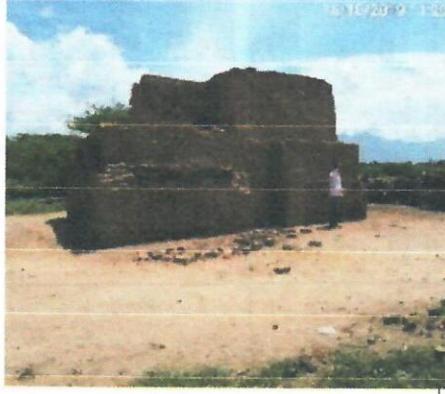
5.	<p>NELSON VILLACOB ZAMBRAN O C.C. 85.436.385</p> <p><b>1 HORNO</b></p>		
	<b>COORDENADAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'34" N 72°49'48" O</li> </ul>	
6.	<p>ILSA MENDOZA VANEGRAS</p> <p><b>1 HORNO</b></p>		
	<b>COORDENADAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'34" N 72°49'48" O</li> </ul>	
7.	<p>ROSARIO RANGEL</p> <p><b>1 HORNO</b></p>		
	<b>COORDENADAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'36" N 72°49'52" O</li> </ul>	
		<b>HORNO 1</b>	<b>HORNO 2</b>

El material que está siendo explotado en la zona de la ladrillera "El Confuso" es arcilla la cual es un material sedimentario de partículas muy finas de diferente composición, resultantes del proceso de meteorización de rocas preexistentes, la cual es utilizada en por sus propiedades en esta zona como material para la elaboración de ladrillos. Según lo declarado por los alfareros, en el predio donde se desarrolla esta actividad se encuentra arrendada, con derecho a la explotación del suelo y subsuelo para la elaboración de ladrillos, además informaron que el proceso de cocción del ladrillo se realiza una (1) a dos (2) veces al mes, y además el recurso hídrico utilizado para la fabricación de ladrillo es tomado según lo informado por alfareros que atendieron la visita es de la quebrada.

03634

31 DIC 2019

8.	<b>RODOLFO MIGUEL ALFARO GOMEZ C.C. 1.120.741.0 54</b>  <b>2 HORNOS</b>		
		<b>COORDENADAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'32" N 72°49'43" O</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'29" N 72°49'42" O</li> </ul>
9.	<b>FERNELIS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ</b>  <b>2 HORNOS</b>	<b>HORNO 1</b> 	<b>HORNO 2</b> 
		<b>COORDENADAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'28" N 72°49'43" O</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'27" N 72°49'46" O</li> </ul>
10.	<b>ALIAS "EL PISI"</b>  <b>1 HORNO</b>		
		<b>COORDENADAS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'31" N 72°49'46" O</li> </ul>	
11.	<b>CLAUDIA</b>  <b>1 HORNO</b>		

	<b>COORDENADAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'31" N 72°49'48" O</li> </ul>	
1 2.	<b>FABIAN DE JESUS SAURITT MENDOZA C.C. 17.956.441</b> <b>2 HORNOS</b>	<b>HORNO 1</b> 	<b>HORNO 2</b> 
	<b>COORDENADAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'30" N 72°49'47" O</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 10°51'32" N 72°49'49" O</li> </ul>

Sumado a lo anterior durante la inspección técnica en la zona de la ladrillera en cercanías del caserío El confuso zona rural del municipio de Fonseca, los comisionados pudieron apreciar el deterioro y falta de control en la extracción del recurso suelo, lo cual ha generado una acelerada erosión (procesos de remoción en masa) producto de la extracción de arcilla utilizada para la fabricación de ladrillos; dicho proceso ha causado la degradación de la cobertura vegetal dejando en su lugar un color gris arcilloso y socavones producto de la extracción de material, por lo cual se puede identificar la afectación del paisaje; para mitigar esto se requiere la implementación de un plan de recuperación morfológico que garantice la recuperación y estabilidad morfológica del suelo del área.

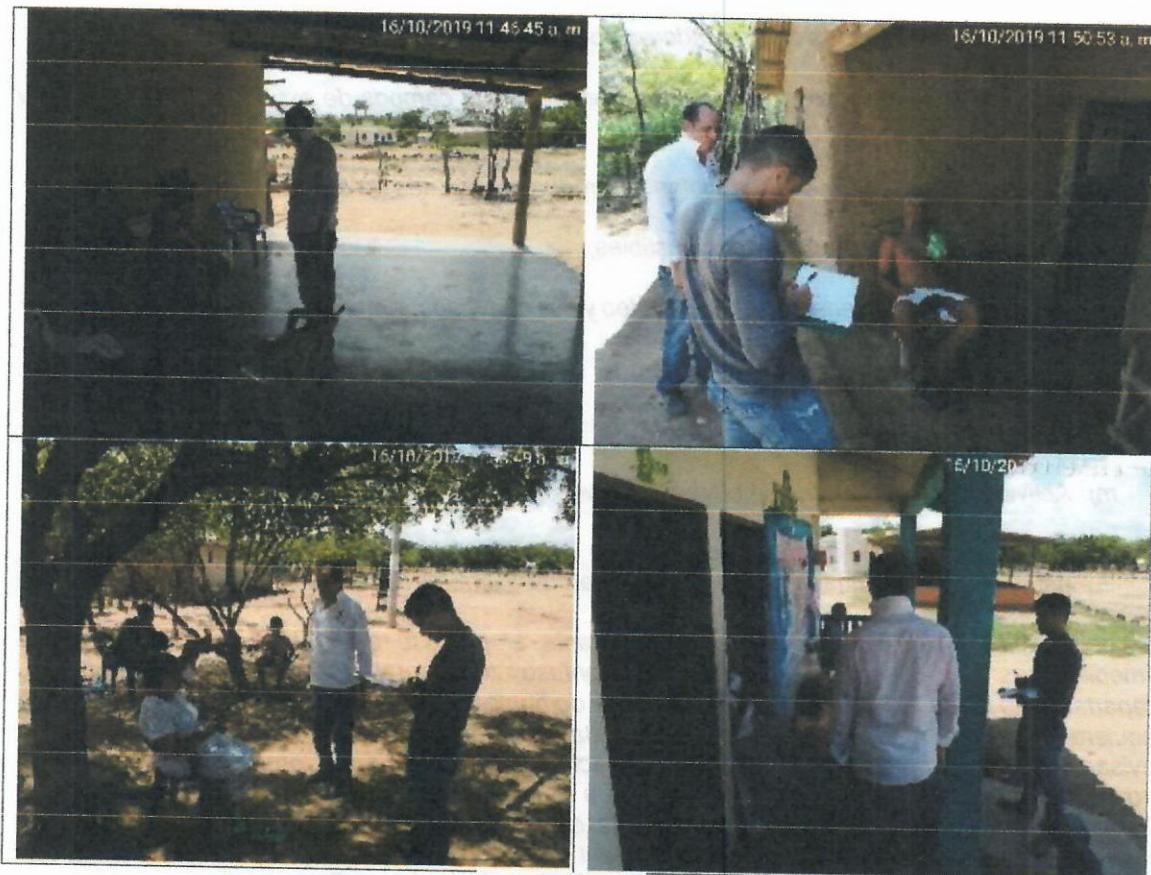
Además, se presume que las emisiones de material particulado generados por el proceso de cocción de los ladrillos podría estar generando un impacto ambiental negativo como afectaciones a aguas superficiales, vegetación y a poblaciones aledañas.

#### AFFECTACIONES AL MEDIO AMBIENTE



Por otra parte, es pertinente afirmar que los comisionados una vez terminaron la inspección técnica en el área donde se desarrolla la actividad de fabricación ladrillo, se trasladaron hacia el caserío El Confucio con el objetivo de indagar con los residentes de este caserío acerca de ¿ Siente usted que esta siendo perjudicado o afectado a causa del humo producido durante el proceso de cocción de los ladrillos?; este interrogante le fue formulado a varios residentes de la población de El Confuso donde manifestaron de manera unánime de que si les afecta el humo que se genera en la ladrillera, y que además este se produce a cualquier hora del día o de la noche y que la afectación principal a causa del humo son de tipo respiratorio, el cual en temporada de invierno se incrementa debido a que el humo se desplaza a baja altura hacia las viviendas del caserío El Confuso.

**VISITA A LA COMUNIDAD ALEDAÑA A LA LADRILLERA CONFUSO.**



Fuente Propia.

De acuerdo a la situación encontrada en inmediaciones del caserío denominado El Confuso zona rural del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira a causa del funcionamiento de una ladrillera se analiza lo siguiente:

A la luz de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) **Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;**
- c) **Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;**
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;
- i) Producción de lubricantes y combustibles;
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
- k) Operación de Plantas termoeléctricas;
- l) Operación de Reactores Nucleares;
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
- n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que durante el proceso de fabricación de ladrillos en inmediaciones del caserío denominado *El Confuso* zona rural del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira se genera descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas se requiere un permiso de emisiones atmosféricas. Bajo esta premisa los comisionados procedieron a revisar la base de datos de seguimiento que actualmente maneja la Corporación (Relación de proyectos, obras y/o actividades que cuentan con trámites ambientales en el departamento de La Guajira), se constató que ninguna persona natural o jurídica que desarrolle actividades relacionadas con la fabricación de ladrillos en la jurisdicción del municipio de Fonseca –La Guajira cuenta con Licencia Ambiental o permiso de emisiones atmosférica aprobada por Corpoguajira.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que en el caso de que la ladrillera ubicada inmediaciones del caserío denominado *El Confuso* no cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad para ser denominada como minería tradicional requeriría tramitar ante Corpoguajira una Licencia Ambiental, y no simplemente un permiso de emisiones atmosféricas.

## **CONCLUSIONES.**

Durante la realización del Informe técnico a consecuencia de la visita de control ambiental realizada a la ladrillera ubicada en inmediaciones del caserío denominado *El Confuso* zona rural del municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, realizada con la finalidad de verificar el estado del sitio, y especificar cuantos hornos están en funcionamiento, quienes son los propietarios, tenedores o poseedores de los mismos y donde se encuentran ubicados los puntos de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de inspección técnica lo indicado por los alfareros y los residentes de la comunidad del caserío *El confuso* se concluye que:

1. De acuerdo a lo informado por los alfareros del lugar se pudo identificar dieciséis (16) hornos tipo artesanal, que se encuentran en funcionamiento.
2. En la zona de la ladrillera en cercanías del caserío *El confuso* zona rural del municipio de Fonseca, los comisionados pudieron apreciar el deterioro y falta de control en la extracción del recurso suelo, lo cual ha generado una acelerada erosión (procesos de remoción en masa) producto de la extracción de arcilla utilizada para la fabricación de ladrillos; dicho proceso ha causado la degradación de la cobertura vegetal dejando en su lugar un color gris arcilloso y socavones producto de la extracción de material.

6. Revisada la base de datos de seguimiento que actualmente maneja la Corporación (Relación de proyectos, obras y/o actividades que cuentan con trámites ambientales en el departamento de La Guajira), se constató que ninguna persona natural o jurídica que desarrolle actividades relacionadas con la fabricación de ladrillos en la jurisdicción del municipio de Fonseca -La Guajira Cuenta con Licencia Ambiental o permiso de emisiones atmosférica aprobada por Corpoguajira.

7. Grado de Afectación Ambiental:

**Intensidad (IN):** El grado de incidencia por la operación de la Ladrillera sobre el recurso suelo se puede estimar que está comprendida en el rango entre 34% y 66%.

**Extensión (EX):** El área afectada a causa por la operación de la Ladrillera está comprendida entre (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.

**Persistencia (PE):** El tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción se estima en un tiempo superior a 5 años.

**Reversibilidad (RV):** La capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, se estima superior a diez (10) años.

**Recuperabilidad (MC):** La capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de acciones humanas al establecerse las oportunas medidas correctivas y de gestión ambiental Caso en que la alteración puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable.

8. **Beneficio Ilícito:** Los costos necesarios para realizar los trámites ambientales correspondientes.

9. **Identificación del presunto responsable:** Los presuntos responsables por la afectación ambiental ocasionada por la fabricación de ladrillo en inmediaciones del caserío El Confuso zona rural del municipio de Fonseca La Guajira se relacionan a continuación:

Nº	Nombre	Cedula
1	Darío Gregorio Pinto Vega	17.954.246
2	Álvaro Pinto	
3	Nory Pérez	
4	Mariano Pérez	
5	Nelson villacob Zambrano	85.436.385
6	Ilisa Mendoza Vanegas	
7	Rosario Rangel	
8	Rodolfo Miguel Alfaro Gómez	1.120.741.054
9	Fernelis Rodríguez Jiménez	
10	Alias "El Pisi	
11	Claudia	
12	Fabián de Jesús Sauritt Mendoza	17.956.441

## RECOMENDACIONES

En virtud de este concepto técnico se recomienda lo siguiente:

a) Enviar copia del presente informe técnico a la oficina de Jurídica para que se tomen las acciones que estimen pertinentes.

(sic)

11	Claudia	
12	Fabián de Jesús Sauritt Mendoza	17.956.441

## **RECOMENDACIONES**

*En virtud de este concepto técnico se recomienda lo siguiente:*

a) *Enviar copia del presente informe técnico a la oficina de Jurídica para que se tomen las acciones que estímen pertinentes.*

*(sic)*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN**

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

*"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones*

medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. La infracción cometida no pone en peligro grave el medio ambiente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a los señores CARLOS AMADO PERALTA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.956.575 expedida en Fonseca, La Guajira VICTOR FERNANDEZ, C.C. 17.959309 de Fonseca, ROSA EMELINA PERALTA 17.958.436, MARTIN AGUSTIN PERALTA GARCIA, CC 85.462.085 de santa marta, MARIA ANTONIA PERALTA GARCIA C.C 57.426.088 de santa marta, ANTONIA MARIA PERALTA GARCIA C.C. 56.055.549, ISIDRO AGUSTIN PERALTA GARCIA C.C. 17.956.566 de Fonseca, HERMELINDA EMELINA PERALTA GARCIA CC 46.387.124 de Sogamoso, HERMELINDA DEL ROSARIO GARCIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.456 de Fonseca VICTOR JULIO PERALTA EPINAYU, identificado con cedula de ciudadanía No 17.957.047 expedida en Fonseca - La Guajira, en su condición de propietarios, arrendadores, tenedores o poseedores de los hornos artesanales, ubicados en el corregimiento del confuso, jurisdicción del Municipio de Fonseca, una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a las emisiones atmosféricas en los puntos georreferenciados en el informe técnico que hace parte del presente acto administrativo, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que los propietarios, arrendadores, tenedores o poseedores de los hornos artesanales, ubicados en el corregimiento del confuso, jurisdicción del Municipio de Fonseca realice los trámites y adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado al Grupo de Seguimiento Ambiental para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la dirección Territorial del sur de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo a los señores CARLOS AMADO PERALTA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 17.956.575 expedida en Fonseca, La Guajira VICTOR AGUSTIN PERALTA FERNANDEZ C.C. 17.959309 de Fonseca, ROSA EMELINA PERALTA FERNANDEZ, C.C. 1.065.587.557 en Valledupar. RUBEN LAUREANO PERALTA FERNANDEZ, 17.958.436, MARTIN AGUSTIN PERALTA GARCIA, CC 85.462.085 de santa marta, MARIA ANTONIA PERALTA GARCIA C.C 57.426.088 de santa marta, ANTONIA MARIA PERALTA GARCIA C.C. 56.055.549, ISIDRO AGUSTIN PERALTA GARCIA C.C. 17.956.566 de Fonseca, HERMELINDA EMELINA PERALTA GARCIA CC 46.387.124 de Sogamoso, HERMELINDA DEL ROSARIO GARCIA MENDOZA, identificada con cedula de ciudadanía 26.992.456 de Fonseca VICTOR JULIO PERALTA EPINAYU, identificado con cedula de ciudadanía No 17.957.047 expedida en Fonseca - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** por la dirección Territorial sur de esta corporación comunicar al personero Y Alcalde Municipal de Fonseca, La Guajira, Secretaria de salud departamental, comandante de policía y ejército de la correspondiente jurisdicción, para el cumplimiento de la medida preventiva.

**ARTICULO SEXTO:** Téngase como pruebas los informes técnicos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo y ordéñese una visita pasado 20 días de comunicada la respectiva actuación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.



VICTOR JULIO PERALTA EPINAYU, identificado con cedula de ciudadanía No 17.957.047 expedida en Fonseca - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** por la dirección Territorial sur de esta corporación comunicar al personero Y Alcalde Municipal de Fonseca, La Guajira, Secretaria de salud departamental, comandante de policía y ejército de la correspondiente jurisdicción, para el cumplimiento de la medida preventiva.

**ARTICULO SEXTO:** Téngase como pruebas los informes técnicos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo y ordéñese una visita pasado 20 días de comunicada la respectiva actuación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

31 DIC 2019

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyecto: C. zárate   
Aprobó: E. Quintero   
Revisó: J. Barros